

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0666

25 de Septiembre 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BLANCA NELLY LOPEZ AGUDELO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OF.GCP 11744 DEL 17 DE SEPTIEMBRE 2019

Persona a notificar: **BLANCA NELLY LOPEZ AGUDELO**

Dirección de notificación usuario URB.BOSQUES DE PINARES BLQ 3 APTO 304

Funcionario que expidió el acto: ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 25 de Septiembre de 2019

Señora.

BLANCA NELLY LOPEZ AGUDELO

URB.BOSQUES DE PINARES BLQ 3 APTO 304

Cel: 3113017799

Armenia, Quindío

.

ASUNTO: Notificación por Aviso OF.GCP 11744 del 17 DE SEPTIEMBRE 2019

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0666 correspondiente OF.GCP 11744 del 17 DE SEPTIEMBRE 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA, MATRICULA 68514".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

GCP No. 11744

Armenia, 12 de septiembre de 2019

Señora:

BLANCA NELLY LOPEZ AGUDELO

UR. BOSQUES DE PINARES BL. 3 APTO

Teléfono: 3113017799

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2019RE4313 Del 30 de agosto de 2019.

Cordial Saludo,

Atendiendo su inconformidad expresada de manera escrita mediante radicado anunciado en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 30 de agosto de 2019 de 2019, y relacionada con las labores de retiro de medidor realizadas por la prestadora, respecto al predio identificado con nomenclatura **UR. BOSQUES DE PINARES BL. 3 APTO De** la Ciudad de Armenia, y contrato interno **No. 68514**, es necesario aclarar a la usuaria que el mismo se generó en virtud de la campaña emprendida por la Empresa prestadora en pro de realizar la modernización del parque de medidores instalados en la ciudad de armenia y bajo la Causal Legal de desarrollo tecnológico el cual incursiono en el mercado con instrumentos de medida más precisos. Claro este aspecto, tenemos que el registro de medición identificado con serie No. 39034-728 de manera reiterada y desde hace aproximadamente año y medio, ha referido una continua causal de no lectura referente a medidor frenado. Razón por la cual efectivamente se requirió su revisión técnica ante el laboratorio de calibración de medidores.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 Artículo 144 **DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICION DEL CONSUMO**

De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, **o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.** Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Que ciertamente, siendo el día 31 de Julio de 2019, mediante orden de trabajo No. 515219, la empresa prestadora procedió al retiro del aparato de medición correspondiente al Contrato No.68514, trabajo respecto

del cual se generó la siguiente observación: SE RETIRO MEDIDOR DE 1/2" - CHEQ - 2287 - WILCHEZ - HERNAN DARIO GIRALDO.

Que paso seguido al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial, se pudo evidenciar atención Con orden de trabajo No. 519255, ejecutada el día 01 de agosto de 2019, bajo la siguiente observación: SE REPARA FUGA DEJANDO PREDIO DIRECTO.

Que efectivamente tal y como lo manifiesta la usuaria, evidentemente la fuga fue provocada por las actividades realizadas el día inmediatamente anterior por personal adscrito a la Empresa prestadora, situación que ciertamente fue una omisión humana de carácter involuntaria, por lo cual se solicitan las excusas por los traumatismos que la misma hubiere ocasionado. Así mismo tenemos que dado que el predio se encontraba sin medidor, la empresa no ha estado en la posibilidad de medir consumos de manera razonable, aun cuando el medidor que fuere retirado presentaba problemas en su funcionamiento, por lo cual la Entidad ha facturado el consumo mensual de la manera indicada por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, es decir, bajo el consumo promedio histórico. Concluyendo que la fuga corregida en nada afectara el valor facturado por la Empresa prestadora.

Que lamentablemente, el funcionario no se percato que el predio quedo con fuga, toda vez que, dada la situación de predio por encontrarse solo, la entidad procedió a efectuar el cierre de la llave de paso, dejando constancia del procedimiento realizado y quedando sin suministro hasta que los habitantes del mismo regresaran a la vivienda.

Que, al verificar en el sistema comercial, los valores facturados por atención de la fuga atendida mediante orden de trabajo No. 519255, los mismos fueron trasladados al usuario y facturados, razón por la cual este despacho, teniendo en cuenta que la situación de fuga fue ocasionada por la entidad como consecuencia de un procedimiento eferente a retiro de medidor, se encuentra procedente oficiar al área comercial para que proceda a la deducción total de los valores facturados al contrato No. 68514, mediante orden de reparación de fuga No. 519255.

Así mismo, como ya se explico a la peticionaria tenemos que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios Ley 142 en su artículo 146, *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Procediendo entonces a facturar el consumo promedio del predio identificado con contrato No. 68514, correspondiente a 10m3, para el periodo de facturación que abarco el mes en el cual se presento la fuga.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio GCP No. _____ de 2019**, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)